

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

2º semestre

San José, jueves 11 de agosto de 1898

Número 36

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Jueves 11—San Tiburcio, mártir, y santas Filomena y Susana, vírgenes y mártires.

CONTENIDO

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decretos.—Sesión.—Dictámenes.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdo número 113.—Emancipa una menor.—Número 116.—Hace nombramiento en reposición.

CARTERA DE POLICÍA.—Documentos referentes á la tos ferina.—Oficios.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.

POLICÍA.—Comunicaciones referentes á la tos ferina.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Nº 42

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 13ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA

La siguiente Ley de Contribución para Caminos:

Artículo 1º—Las Municipalidades, en sus respectivas circunscripciones, determinarán cuáles son caminos públicos, cantonales, de distrito y de interés particular;

Artículo 2º—Para la mejora y composición de caminos públicos, ó cuando se trate de abrir nuevas vías de comunicación, la Municipalidad del cantón ordenará una contribución á cargo del vecindario ó vecindarios interesados, procediendo con arreglo á las siguientes prescripciones:

1ª El detalle se formará por una Junta itineraria, compuesta del Gobernador en los cantones centrales, y del Jefe Político en los menores, y dos asociados, que nombrarán las Municipalidades para cada distrito. No se procederá á su formación hasta después de haberse formulado por dicha Junta un presupuesto del costo del trabajo, más un 20 70. El producto del detalle no podrá invertirse más que en el camino para que fué presupuesto;

2ª En el detalle se asignará la cuota con que cada vecino, sea ó no propietario de bienes raíces, debe contribuir; para fijarla se calculará el uso que haga del camino ó el valor de la propiedad beneficiada. La cuota no bajará de \$ 1-00 ni excederá de \$ 100-00.

Es facultativo del contribuyente pagar en dinero ó jornales, prestados personalmente ó por medio de peones. En ambos casos, los jornales se computarán al precio corriente por cada día de trabajo en la respectiva circunscripción;

3ª Para la mejora y composición de caminos cantonales, se hará un detalle general para el cantón, por la Junta del distrito central. Los caminos de distrito ó distritos serán comuestos de cuenta de sus respectivos vecinos;

4ª Hecho el detalle, se publicará en el periódico oficial y se remitirá á la autoridad política respectiva, quien lo pondrá de manifiesto en el lugar más público del distrito, y lo hará saber á cada interesado en lo que le corresponda, por medio de cédula.

Dentro de los quince días de hecha la publicación, podrán los contribuyentes presentar por escrito en papel común, ó verbalmente, las reclamaciones que juzguen justas, ante la autoridad política respectiva;

5ª Trascorridos los quince días de que habla el inciso anterior, se pasarán al conocimiento de la Municipalidad para su aprobación, improbación ó reforma, así la lista del detalle como las observaciones presentadas por los contribuyentes;

6ª El detallado manifestará ante la autoridad política, dentro del término señalado para oír reclamaciones, si opta por el pago en jornal; en este caso, el Inspector de los trabajos le avisará con ocho días de anticipación el lugar y fecha en que debe contribuir.

El pago en dinero se hará en la Tesorería Municipal respectiva, ocho días después de aprobado el detalle.

Los Tesoreros llevarán cuenta separada de lo que á cada camino corresponda.

Artículo 3º—La dirección de los trabajos para la conservación y mejora de los caminos, será á cargo de uno ó más inspectores, de nombramiento de las Municipalidades y pagado por éstas. Los inspectores estarán bajo la inmediata vigilancia de la autoridad superior de la provincia, comarca ó cantón.

Para la reparación de los caminos durante el invierno, los Gobernadores y Jefes Políticos citarán, por medio de las autoridades subalternas, el número de vecinos necesarios á fin de hacer la refeción. Llevarán un libro en que se anotarán los jornales descontados para abonarlos en el detalle ordinario del año;

Artículo 4º—Para atender á los gastos que ocurrieren en la compra de materiales, construcción de puentes, y demás que exijan la creación de fondos, acordado que sea por la Municipalidad y hechos los presupuestos, se procederá á detallar á los vecinos interesados, conforme á las prescripciones del artículo 2º. Este detalle deberá ser pagado en dinero;

Artículo 5º—La composición y reparación de los caminos de interés particular son de cuenta de los interesados. Los Gobernadores y Jefes Políticos auxiliarán conforme lo prescrito en esta ley, cuando uno ó más vecinos lo soliciten;

Artículo 6º—El cargo de miembro de Junta itineraria es obligatorio. El nombramiento recaerá en personas honorables, propietarios de bienes raíces y domiciliados en los respectivos distritos. Su obligación es levantar los presupuestos y detalles con el Gobernador ó Jefe Político. La duración de este cargo será de tres años;

Artículo 7º—El deudor de contribuciones de caminos, que no verifique el pago en los ocho días que le señala esta ley, incurrirá en una multa equivalente al 25 00 sobre el valor de lo adeudado; y si aun dejare transcurrir quince días más sin cumplir su obligación, pagará el 50 00 sobre el impuesto. Trascorridos tres días después de este segundo término, se procederá á exigir el pago por medio de apremio corporal que podrá durar hasta ocho días. Si el apremio no bastare para que sea pagado el impuesto, el respectivo Gobernador ó Jefe Político hará efectiva la deuda sobre bienes del deudor; y en caso de que éste no tenga bienes se le impondrá la obligación de pagar lo ordenado, con su trabajo personal en obras municipales, á razón de un peso por día.

Si se negare á trabajar se le impondrá hasta quince días de arresto.

Si es jornales lo adeudado, en caso de que el deudor se niegue á trabajar ó mandar peones, se computarán los jornales al precio corriente y su equivalente en dinero se hará efectivo, junto con la multa, empleando para ello los procedimientos anteriores;

Artículo 8º—Quedan derogadas todas las leyes anteriores relativas á contribución para caminos.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinti-

nueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y ocho.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

CARLOS SÁENZ,
1er. Secretario

PEDRO ZUMBADO,
2º Prosecretario

Casa Presidencial.—San José, ocho de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

N.º 44

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que el señor don Romualdo Paniagua ha justificado sus dilatados servicios en la enseñanza,

DECRETA:

Artículo único.—Concédesse al expresado señor Paniagua una pensión de treinta pesos mensuales, que disfrutará durante su vida.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y ocho.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

CARLOS SÁENZ,
1er. Secretario

PEDRO ZUMBADO,
2º Prosecretario

Palacio Nacional.—San José, dos de agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—DEMETRIO TINOCO.

SESIÓN segunda extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las dos y quince minutos de la tarde del nueve de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, Secretarios Sáenz (C.) y Segura, y Diputados señores

Orozco
Pacheco
Sáenz (F. V.)
González Z.
Tinoco
Sáenz (A. J.)
Mata Valle
Castro F. (M.)
Gallegos
Oreamuno
Lizano
Zumbado
Martínez

Loría I.
Sáenz (A.)
Jinesta
Quirós M.
Chacón
Barquero
Quirós A.
Faerron
Castro F. (R.)
Esquivel
Robles y
Alvarado (R. E.)

Artículo I

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

Artículo II

En discusión en segundo debate el proyecto de ley aprobatorio de los actos del Poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Comercio, correspondientes al año económico último, de que da cuenta en la Memoria respectiva el señor Secretario de Estado en el despacho de esas Carteras, no fué objetado. Se dió por discutido, y se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Artículo III

Previas las formalidades legales, se dió por discutido en segundo debate el proyecto de Ley de Presupuesto de los ingresos y egresos de la Administración Pública para el año 1898 á 1899.

Para el tercer debate, se designó la sesión próxima.

A las dos y cuarenta minutos se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

CARLOS SÁENZ,
1er. Secretario

ANTONIO SEGURA H.,
2º Secretario

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los actos del Poder Ejecutivo durante el año fiscal último, de que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, en la Memoria respectiva, presentada á esta Cámara en sus sesiones ordinarias, se encuentran, en nuestro concepto, ajustados á la ley y deben ser aprobados.

En consecuencia, proponemos el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso, etc.,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 11ª del artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo durante el año económico que terminó el 31 de marzo último, de que ha dado cuenta el señor Secretarío de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia.—Palacio Nacional.—San José, 9 de agosto de 1898.

FRANCISCO V. SÁENZ

EZEQUIEL MARTÍNEZ JOSÉ QUIRÓS

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los actos del Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria de Gracia y Justicia, merecen completa aprobación de parte de la Comisión que suscribe; en tal concepto, tiene el honor de presentar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, contenidos en la Memoria de Gracia y Justicia correspondiente al año económico de 1897 á 1898.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gracia y Justicia.—Palacio Nacional.—San José, 1º de agosto de 1898.

FRANCO. J. OREAMUNO

R. CASTRO F. J. MARCELINO ROBLES

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 113

Palacio Nacional

San José, 10 de agosto de 1898

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por el señor don Gregorio Martínez Soto, mayor de edad, casado, Pasante de Abogado y de este vecindario, en su carácter de representante legal de la menor Dolores Ju-

liana de los Angeles Castro y Cervantes, soltera, de oficios domésticos y vecina de aquí, para que el Poder Ejecutivo emancipe á su representada; y resultando de la información al efecto practicada y de los demás documentos exhibidos, que la referida menor Castro Cervantes reúne las condiciones exigidas por la ley para regir su persona y administrar sus bienes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ASTÚA AGUILAR

Nº 116

Palacio Nacional

San José, 10 de agosto de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Juan Rodríguez Arias para Conserje del Palacio Nacional, en reemplazo de don Agustín Soto, quien renunció ese cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ASTÚA AGUILAR.

Cartera de Policía

Nº 137

Palacio Nacional.—San José, 4 de agosto de 1898.

Señor Secretario de la Facultad Médica

P.

Atendida la frecuencia con que vienen notándose casos de tos ferina en esta ciudad, suplico á esa Corporación, por el digno medio de V., se sirva proporcionar á esta Secretaría un dictamen profesional sobre si es conveniente que la autoridad continúe remitiendo á Cartago, que fué donde tuvo origen la epidemia, los casos que aquí se presenten, ó si debe considerarse infestada esta capital, para que en este concepto se limite la acción de la Policía al aislamiento de los casos.

Al propio tiempo pongo en conocimiento de esa Facultad, que se ha manifestado en este despacho que hay varios casos de tos ferina en esta capital, que siendo tratados por médicos, procuran éstos que permanezcan ocultos á las investigaciones de la autoridad, lo cual constituye una grave falta, máxime si en ella incurren los que en primer lugar, como son los facultativos, están llamados á prestar eficaz ayuda en la salubridad pública.—En tal concepto, espero que la Facultad se sirva dictar las medidas que crea convenientes para evitar tan seria omisión.

Soy de V. atento servidor,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

Nº 332

Palacio Nacional.—San José, 8 de agosto de 1898.

Señor Gobernador de esta provincia.

Con vista del informe respectivo dirigido á esta Secretaría por la Facultad de Medicina, en que se aconseja al Gobierno la conveniencia de continuar remitiendo á Cartago las familias en donde aparezcan casos de tos ferina, y con noticia de que ésta existe en las de doña Ester Miralles de Gómez y de don Juan Valverde, se servirá V., de acuerdo con el Médico del

Pueblo, disponer lo conveniente para la traslación de ellas á dicha ciudad, teniendo cuidado de avisar á este despacho la hora en que deba alistarse el tren, á fin de dar las órdenes correspondientes al efecto.

También manifiesto á V. que con noticia de que entre los niños de don Ricardo Pacheco y de don Félix Wiss, se encuentran casos de la tos en referencia, me he dirigido á ellos invitándoles á que trasladen á sus familias á dicha ciudad. Para este efecto, conviene, asimismo, la intervención del Médico del Pueblo, á fin de guardar las precauciones necesarias, y en este sentido, dará V. las instrucciones del caso.

Dios guarde á V.

ASTÚA AGUILAR

Nº 333

Palacio Nacional.—San José, 8 de agosto de 1898

Señor Gobernador de esta provincia.

En casa del señor don Ramón Roldán, de esta ciudad, hay un caso de tos ferina. En consecuencia hago extensivas á dicho caso las instrucciones que doy á V. en mi despacho de esta fecha, número 332.

Dios guarde á V.

Por el Ministro,—El Subsecretario,

PEDRO LORÍA

Nº 140

Palacio Nacional.—San José, 9 de agosto de 1898.

Señor Licenciado don Ricardo Pacheco.

P.

La Facultad de Medicina ha remitido á esta Secretaría el informe que dice así:

“En contestación á su atenta nota número 137, de fecha 4 del presente mes, tengo el honor de comunicar á V. que en sesión de junta general extraordinaria, la Facultad de Medicina acordó que no es el caso de considerar todavía la población infestada de tos ferina; por lo tanto que se deben remitir á Cartago todos los casos de dicha enfermedad que en la actualidad existan, aún cuando éstos fueran en número mayor de los que actualmente hay, y á la mayor brevedad posible, haciendo acto continuo una completa desinfección de las casas donde existan los atacados”.

En tal concepto, y existiendo casos de dicha enfermedad entre los niños de V., con verdadera pena se ve obligada esta Secretaría, en bien del interés general, á invitar á V. á que traslade su estimable familia á la ciudad de Cartago, inmediatamente, si ello fuere posible.

Comprenderá V. que no es posible acceder á sus deseos de que se le permita llevar la familia á otro punto diferente, según manifestó á esta Secretaría, pues ello daría lugar al contagio del mal á otras partes que afortunadamente se encuentran libres de él hasta hoy.

Espero que se sirva avisar á este despacho la hora en que deba alistarse el tren que para tal fin se le proporcionará, para dar las órdenes correspondientes, y al propio tiempo le manifiesto que esta Secretaría está en disposición de prestar á V. en este caso los demás auxilios que sean necesarios y que de ella dependen.

De V. atento servidor,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

CIRCULAR Nº 19

Palacio Nacional.—San José, 9 de agosto de 1898

Señor don Ricardo Montealegre,

„ „ Félix Wiss y

„ Dr. „ José María Soto.

Ptes.

La Facultad de Medicina ha remitido á esta Secretaría el informe que dice así:

“En contestación á su atenta nota número 137 de fecha 4 del presente mes, tengo el honor de comunicar á V. que en sesión de junta general extraordinaria, la Facultad de Medicina acordó que no es el caso de considerar todavía la población infestada de tos ferina; por lo tanto, que se deben remitir á Cartago todos los casos de dicha enfermedad que en la actualidad existan, aun cuando éstos fueran en número mayor de los que actualmente hay, y á la mayor brevedad posible, haciendo acto continuo una completa desinfección de las casas donde existan los atacados.”

En tal concepto, y existiendo casos de dicha enfermedad entre los niños de V., con verdadera pena se ve obligada esta Secretaría, en bien del interés general, á invitar á V. que traslade su estimable familia á la ciudad de Cartago, inmediatamente, si ello fuere posible.

Espero se sirva avisar á este despacho la hora en que deba alistarse el tren que para tal fin se le proporcionará, para dar las órdenes correspondientes; y al propio tiempo le manifiesto que esta Secretaría está en disposición de prestar á V. en este caso, los demás auxilios que á V. sean necesarios y que de ella dependen.

De V. atento servidor,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

San José, 10 de agosto de 1898

Señor Gobernador de esta provincia.

P.

Para impedir en lo posible que se repitan en esta ciudad los casos de tos ferina y que de este modo la enfermedad asuma carácter epidémico, es indispensable adoptar cuantas medidas profilácticas estén al alcance de la autoridad, muy especialmente la desinfección de excusados, caños y demás lugares miasmáticos.

Sírvase, por lo tanto, dar sus órdenes al Jefe del Departamento de Higiene y á los Médicos del Pueblo para que, de consuno y con especial actividad, pongan en práctica todos los trabajos que á tal objeto sean conducentes, sin descuidar detalle alguno ni economizar medios.

Dios guarde á V.

ASTÚA AGUILAR

Nº 339

Palacio Nacional.—San José, 10 de agosto de 1898.

Señor Gobernador de esta provincia.

Pte.

En cumplimiento de las indicaciones hechas á esta Secretaría por la Facultad de Medicina, á fin de evitar la propagación de la tos ferina en esta ciudad, las familias de los señores Licdo. don Ricardo Pacheco y el Doctor don José M^a Soto Alfaro, entre las cuales se encuentran casos de esa enfermedad, deben trasladarse á Cartago, según la comunicación que al efecto les he dirigido.

El señor Licdo. Pacheco ha presentado á esta Secretaría una certificación, expedida por un facultativo, en la cual consta que el menor de sus niños se encuentra con calentura y expuesto por ahora á complicaciones, caso de efectuarse aquella traslación. Ordene por lo tanto al Médico del Pueblo que cuantas veces crea de necesidad visite á ese niño para que cuando observe haber desaparecido el peligro á que se hace referencia, se verifique sin demora la traslación.

La familia del Doctor don José María Soto debe partir para Cartago, mañana lo más tarde. Notifíquesele así y deme aviso oportunamente para dictar las medidas que conduzcan á facilitar al señor Soto los medios de viaje que necesite.

Dios guarde á V.

ASTÚA AGUILAR

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho va al 3 del corriente.

	Tomo	Asiento
Juan Gabriel Hidalgo Ugalde	64	468
Clodomiro Salas Fonseca.....	—	3,671
Mercedes y Juan Gabriel Hidalgo Ugalde	—	3,962
Remigio Quesada Fernández.....	—	4,218
José Rojas Vargas.....	—	4,298
María López Paniagua.....	—	4,323
Miguel Arias Quiros.....	—	4,358
Melchor González Acuña	—	4,365
Sabino Madriz u. a.....	—	4,368
Florentino Sánchez Rodríguez	—	4,392
Rosa Morera Hernández.....	—	4,395

Registro Público.—San José, 10 de agosto de 1898.

JOSÉ M^a ACOSTA

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho va al 29 de julio último.

	Tomo	Asiento
Teodora Salas Ocampo.....	64	4,078
Ramón Azofeifa Chacón.....	—	4,079
Eliseo Azofeifa Salas.....	—	4,080
Dévara Azofeifa Salas.....	—	4,081
Mercedes Azofeifa Salas.....	—	4,082
Jesús Azofeifa Salas.....	—	4,083
Teodora Azofeifa Salas.....	—	4,084
Fidel Benavides Solís.....	—	4,289
Manuel Solís Ramírez.....	—	4,377
José Villalobos Chacón	—	4,380

Registro Público.—San José, 10 de agosto de 1898.

JOSÉ M^a ACOSTA

Nº 1,634

Procopio Arana Alvarado, Gobernador de la provincia de Alajuela,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan Rafael Moscoso Soto, mayor de edad, soltero, comerciante, de este vecindario, hijo legítimo de Bernardo Moscoso y Apolonia Soto, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de esta ciudad, solicitando contraer matrimonio civil con la señorita Rosa de Jesús Saborío Coto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, hija legítima de Julián Saborío y Cipriana Coto, mayores, cónyuges y de este vecindario, todos costarricenses. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—30 de julio de 1898.

PROCOPIO ARANA

FCO. FERNÁNDEZ J.,—Srio.

Policia

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Policía

San José, 6 de agosto de 1898.

Pte.

En contestación á su atenta nota número 137, de fecha 4 del presente mes, tengo el honor de comunicar á V. que en sesión de junta general extraordinaria, la Facultad de Medicina acordó que no es el caso de considerar todavía la población infestada de la tos ferina; por lo tanto, que se deben remitir á Cartago todos los casos de dicha enfermedad, que en la actualidad existan, aún cuando éstos fueran en número mayor de los que actualmente hay, y á la mayor brevedad posible, haciendo, acto continuo, una completa desinfección de las casas donde existan los atacados.

Respecto á la segunda parte de su nota, este Cuerpo cree apenas posible que pudiera haber un facultativo que incurriera en semejante falta, pero si se incurriera en tan grave omisión, los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Facultad determinan las penas del caso.

Soy del señor Ministro con toda consideración, su atto. y s. s.,

F. J. RUCAVADO,
Secretario.

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Policía

San José, 9 de agosto de 1898.

En cumplimiento de la orden de esa Secretaría que V. se sirvió comunicarme verbalmente el día de ayer, listo estaba para trasladarme hoy con mi familia á la ciudad de Cartago, pero una seria dificultad ha venido á entorpecer el viaje.

El menor de mis niños, que cuenta apenas diez meses de edad, se encuentra sufriendo de calentura y en condiciones en que, según opinión del Doctor Calnek, por quien ha sido examinado hoy, no debe moverse de mi casa.

Por tal motivo, me he visto obligado á suspender la traslación y vengo á suplicar á V. suspenda la disposición referente á mi viaje hasta que sin peligro para mis niños pueda efectuarse.

Soy de V. muy atento servidor,

RICARDO PACHECO

San José, 9 de agosto de 1898.

Señor Licenciado don Ricardo Pacheco

Presente

Muy señor mío:

He examinado sus dos niños y lo que tienen es indudablemente tos ferina. El mayor no tiene calentura, pero la niña tiene 37⁴/₁₀ grados de temperatura y presenta ligeros síntomas de bronquitis. Creo que no le conviene á esta enfermita salir de su casa.

La presente se la dirijo para que V. haga el uso que le convenga de ella.

Soy de V. atento servidor,

T. M. CALNEK

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Policía

Pte.

San José, 9 de agosto de 1898.

La Facultad de Medicina, en sesión extraordinaria celebrada hoy con el objeto de ver si se hace efectiva la resolución anterior, sobre de que se envíen á Cartago todos los casos de tos ferina existentes, acordó que por de pronto se haga efectivo dicho acuerdo, y que para lo futuro se recabe de los Médicos del Pueblo, si se presentan por lo menos seis casos más, si está ó no infestada la ciudad, para que en caso que lo esté, se corten todas las medidas de aislamiento y se hagan efectivas las medidas higiénicas aconsejadas para el caso.

Lo que tengo la honra de comunicar á V.

Su attº y s. s.,

F. J. RUCAVADO,—Srio.

HACIENDA

Tipos de cambio bancarios

—.—

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m., como sigue:

Banco de Costa Rica, | Banco Anglo Costarricense,
NO GIRA | NO GIRA

Departamento Nacional de Estadística.— San José, 10 de agosto de 1898.

MANL. ARAGÓN

MARINA

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMA DE LIMÓN

9 de agosto.—A las 4 p. m. zarpó la goleta costarricense *Manuelita*, con destino á San Juan del Norte, Capitán Raimundo López, 3 tripulantes y 3 toneladas de registro. Pasajeros: C. J. Breman, I. J. Boasso. Carga: 2 sacos papas, con 500 libras. Correspondencia: 1 paquete. Despachada por su Capitán.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

10 de agosto.—Hoy á las 6 a. m. fondeó la barca alemana *Pallas*, de 602 toneladas, procedente de Panamá, con 12 días de mar á este puerto, 12 tripulantes, Capitán Kuckens, en lastre y consignada á S. Viniegra.

Régimen municipal

ESTADO

de caja en 31 de mayo de 1898

INGRESOS

Fondo común

A saldo de abril próximo pasado.....		\$ 1,125 90
„ patentes de vinatería.....	\$ 87 50	
„ „ de tienda.....	7 70	
„ „ de pulpería.....	79 25	
„ „ de aguardentería.....	10 00	
„ „ de dominó.....	1 00	
„ destace de reses.....	240 00	
„ „ de oerdos.....	22 50	
„ impuestos de plaza.....	56 35	
„ „ de alumbrado.....	73 30	
„ derechos de cementerio.....	3 50	
„ subvención de Filarmonía.....	180 00	
„ multas y carcelajes.....	22 25	
„ peaje de animales.....	33 90	
„ empréstito de José Quirós Masís á la Municipalidad.....	500 00	
		\$ 1,317 25

Fondo de caminos

A distrito del centro.....	10 75	
„ „ del Rosario.....	50 25	
„ „ de San Miguel.....	53 00	
„ „ de Barranca.....	148 55	
„ „ del Zarcero.....	1 25	
		\$ 263 80

Fondo de cañería

A ingresos en el mes corriente.....	17 50	
		\$ 17 50

Acciones de cañería

A entradas de este mes.....	500 00	
		\$ 500 00

Puente del Colorado

A ingresos en el presente mes.....	279 70	279 70
Suma.....		\$ 3,504 15

EGRESOS

Fondo común

Por sueldos de empleados: Tesorero Municipal.....	\$ 40 00
„ Secretario de la Jefatura en abril y mayo municipal en abril y mayo.....	50 00
„ farolero y Juez de aguas.....	24 00
„ relojero público en abril y mayo.....	30 00
„ subvención del Agente de Policía del Zarcero en abril y mayo.....	10 00
„ Policía de Zarcero en abril.....	30 00
„ recaudación de impuestos de plaza y subvención de los Policías de esta villa en abril y mayo.....	28 40
„ sueldo del Agente de Policía de Laguna en el corriente mes.....	21 00
„ gastos generales y de Policía.....	277 20
„ conducción de reos.....	7 50
„ pagaré de la Filarmonía.....	270 00
	\$ 798 10

Fondo de caminos

Por distrito de San Miguel.....	\$ 68 75
„ „ del Rosario.....	24 00
	\$ 92 75

Fondo de cañería

Por egresos en el mes corriente.....	\$ 1,609 15
	\$ 1,609 15

Puente del Colorado

Por egresos en este mes.....	\$ 88 00
	\$ 88 00
Saldo.....	\$ 916 15
Suma igual.....	\$ 3,504 15

S. E. ú O.

Secretaría Municipal del Naranjo, 1º de junio de 1898.

CARLOS BEER,—Tesorero.

Vº Bº

L. CAMACHO

AVISO

De orden superior, queda prohibida la traslación de niños menores de quince años á la provincia de San José y viceversa.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—9 de agosto de 1898.

PROCOPIO ARANA

AVISO

Se previene á los vecinos de esta ciudad manden limpiar las calles enmontadas de sus propiedades, de esta fecha al veinticinco del presente mes, bajo la pena, si no lo verifican, de pagar los gastos que la Policía haga en dicho trabajo, más la multa de cinco pesos.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela, 9 de agosto de 1898.

EDUARDO MARTÍN A.

Están depositados en el fondo de ésta, como perdidos, los animales que con la fecha y al margen se ven.

Junio 1º de 1898.—1º—Un caballo retinto, de regular tamaño y andadura, lunanco, con un fierro en la paleta de la mano izquierda.

„ „ „ „ 2º—Otro ídem, azulejo, pequeño, trotón, con las patas de atrás blancas.

„ „ „ „ 3º—Una vaca sarda, regular tamaño, cabra, sin fierro y con la oreja derecha despuntada.

Publíquese el presente aviso para que el que tenga derecho á estos semovientes, se presente á reclamarlos entre el término de noventa días que marca la ley.

Agencia de Policía de Santa Ana.—Cantón de Escasú, 8 de junio de 1898.

V. CASTRO O.

ANUNCIOS

AL PÚBLICO

Habiéndose vendido en la primera semana los 20,000 números de que consta la emisión de la Lotería que á beneficio del Asilo Chapuí tendrá efecto el domingo 21 del mes en curso, certifico que en la Tesorería de la Junta de Caridad está depositada la suma de catorce mil pesos (\$ 14,000) para cubrir todos los números que salgan favorecidos en dicho sorteo.

San José.—9 de agosto de 1898.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ

Nº 1,557

JENARO LEIVA QUIRÓS,

ABOGADO Y NOTARIO

despacha en la oficina del Doctor don Gerardo Echeverría, calle 22 Sur, nº 19.